

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 103- 2015</b> (Julio 17) <i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 6
Elaboró: Natalia M. Orjuela Osorio Oficina Jurídica DTC	Revisó: Maribel Camacho R. Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz. Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: 17 de Julio del 2015	Fecha: 17 de julio del 2015	Fecha: 17 de julio del 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2086 de 2010 y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

### CONSIDERANDO:

#### A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073353 de fecha 06 de mayo de 2015, se pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de TREINTA Y DOS (32) BULTOS DE CARBÓN VEGETAL (Subproducto Forestal), en buen estado, decomiso realizado al señor JAMES SALDAÑA HUERTAS; titular de la cédula de ciudadanía No. 17.669.714, aduciendo como causal del decomiso movilizar sub-productos forestales sin los permisos y/o autorización de la autoridad ambiental pertinente.

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena a la contratista ADRIANA CORREA GASCA, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADP-DTC-001-103-2015 de fecha 06 de mayo de 2015, donde consta el decomiso de TREINTA Y DOS (32) BULTOS DE CARBÓN VEGETAL (Subproducto Forestal), en buen estado.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-001-102-2015 de fecha 06 de mayo de 2015, realizada por la contratista ADRIANA GASCA CORREA, donde consta que la especie decomisada corresponde a: TREINTA Y DOS (32) BULTOS DE CARBÓN VEGETAL (Subproducto Forestal), en buen estado. Según acta de avalúo de la misma fecha, tiene un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) M/CTE.

Que se allega igualmente el Concepto técnico No. 0320 del 7 de mayo de 2015, por parte de la contratista ADRIANA CORREA GASCA, en el cual se informa que el subproducto forestal decomisado queda almacenado en las instalaciones de CORPOAMAZONIA (Caquetá).

Caqueta\Decomiso\FIflora\Procesos A. Santionatorios A. - Flora\PS 2015\Decomisos Carbón Vegetal\Auto de apertura DTC No OJ 103 de 2015



	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 103– 2015</b> (Julio 17)	
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 6

## B. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la facultad que tiene la Corporación para iniciar procesos sancionatorios de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley, Decreto ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

- La facultad del Director Territorial de ordenar la investigación conforme al Artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 de Corpoamazonia.

Que con fundamento en los hechos anteriormente narrados, y del mandato ya señalado en la Ley 99 de 1993, y la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y demás decretos reglamentarios, que establece de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para imponer las sanciones que se prevén en el artículo 40 ibídem, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma; lo mismo que el procedimiento para este tipo de investigaciones administrativas.

Que el artículo 223 del Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente establece: *“Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salgo o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”*

Que el artículo 224 ibídem, señala: *“Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, (...)”*

Que el artículo 225 y 226 de la citada norma, estipula el concepto de las empresas forestales y de las empresas forestales integradas.

Que a su turno, el artículo 227 del Decreto 2811 de 1974 establece que *“Toda empresa forestal deberá obtener permiso.”*

Que para la producción del subproducto forestal *“CARBÓN”* se debe talar un producto forestal (madera), quemar, y controlar las emisiones atmosféricas a cielo abierto, para lo cual dicha actividad debe realizarse en plantaciones forestales endoenergéticas que tenga registro por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y permiso de emisiones atmosféricas por parte de la autoridad ambiental competente.

Que con base en lo anterior, la Dirección Territorial Caquetá de acuerdo al Sistema de Información de Servicios Ambientales (SISA) no reporta permisos de emisiones atmosféricas dentro del Departamento del Caquetá para la producción de carbón vegetal.



	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 103- 2015</b> (Julio 17)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 6

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que establece que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumada a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

### C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

*"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

*"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

*"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente*

Caqueta\Decomiso\FIlorá\Procesos A. Santionatorios A. - Flora\PS 2015\Decomisos Carbón Vegetal\Auto de apertura DTC No OJ 103 de 2015



	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 103– 2015</b> (Julio 17)	
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 4 de 6

constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

#### D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS PARA JAMES SALDAÑA HUERTAS

Que el señor JAMES SALDAÑA HUERTAS titular de la cédula de ciudadanía No. 17.669.714, en calidad de propietario y transportador de los subproductos forestales decomisados, ha transgredido presuntamente con su conducta la normatividad ambiental al aprovechar y movilizar subproductos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de la Constitución Nacional, los artículos 223, 224, 225, 226, 227, del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales), el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generado y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el inculpado utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de JAMES SALDAÑA HUERTAS titular de la cédula de ciudadanía No. 17.669.714, en calidad de propietario y transportador de los subproductos forestales decomisados, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Formular cargos en contra del señor JAMES SALDAÑA HUERTAS titular de la cédula de ciudadanía No. 17.669.714, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

**TERCERO:** En cumplimiento de los artículos 12, 32 y 36 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente legalizar la medida preventiva:

- **DECOMISAR PREVENTIVAMENTE:** TREINTA Y DOS (32) BULTOS DE CARBÓN VEGETAL (Subproducto Forestal), en buen estado, que según Acta de Avalúo AAP-DTC-001-102-2015 de fecha 06 de mayo de 2015, tiene un valor

Caqueta\Decomiso\FIflora\Procesos A. Santionatorios A. - Flora\PS 2015\Decomisos Carbón Vegetal\Auto de apertura DTC No OJ 103 de 2015



	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 103- 2015</b> (Julio 17)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
<b>Código:</b> F-DTC	<b>Versión:</b> 1.0-2008	Página 5 de 6

comercial de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) M/CTE y se determina que queda en las Instalaciones de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá.

**CUARTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente investigación, las siguientes:

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073353 de fecha 06 de mayo de 2015, suscrita por la Policía Nacional - Florencia (Caquetá).
2. Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-001-103-2015 de fecha 06 de mayo de 2015, suscrita por la contratista ADRIANA CORREA GASCA, donde consta el decomiso de TREINTA Y DOS (32) BULTOS DE CARBÓN VEGETAL (Subproducto Forestal), en buen estado.
3. Acta de Avalúo AAP-DTC-001-102-2015 de fecha 6 de mayo de 2015, realizada por la contratista ADRIANA CORREA GASCA, donde consta que la especie decomisada corresponde a: TREINTA Y DOS (32) BULTOS DE CARBÓN VEGETAL (Subproducto Forestal), en buen estado, avaluado en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) M/CTE.
4. Concepto Técnico No. 0320 de fecha 7 de Mayo de 2015, emitido por la contratista ADRIANA CORREA GASCA, en el cual se informa que el subproducto forestal decomisado queda almacenado en las instalaciones de CORPOAMAZONIA (Caquetá).
5. Oficio DTC- 0128 del 7 de mayo de 2015, mediante el cual se allega concepto técnico No. 0320 a la Oficina Jurídica de la DTC.

**QUINTO:** Ordenase como pruebas las siguientes:

1. Recibir versión libre del implicado, y las demás personas que resulten vinculadas como presuntas responsable.
2. Allegar los antecedentes ambientales del investigado y su estratificación socioeconómica.
3. Las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.
4. Recibir declaración juramentada de las personas que tengan conocimiento de los hechos.

**SEXTO:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

Caqueta\Decomiso\FIlora\Procesos A. Santionatorios A - Flora\PS 2015\Decomisos Carbón Vegetal\Auto de apertura DTC No OJ 103 de 2015

*Handwritten signature*

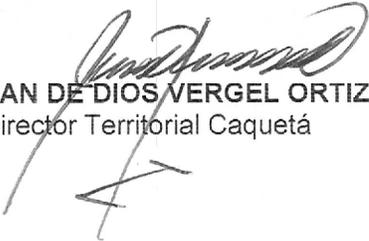
	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 103– 2015</b> (Julio 17)	
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 6 de 6

**SÉPTIMO:** Notificar en forma personal al investigado JAMES SALDAÑA HUERTAS, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

**OCTAVO:** Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Judicial, para asuntos ambientales y Agrarios del Caquetá.

**NOVENO:** Contra este auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
 Director Territorial Caquetá